

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Art. 1, 3, y 6, declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos, garantiza a los ecuatorianos y las ecuatorianas en calidad de ciudadanos el goce efectivo de sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, sin discriminación alguna;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y,

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.



Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y adolescencia.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.



Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de



trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del



Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Consejo Cantonal de Protección Integral de derechos dispone que: "**Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos**".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se debe implementar a nivel local un sistema especializado, que en el marco de la ley, emita políticas públicas para el pleno ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que integren a los cinco enfoques del ciclo de la vida consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como son el intergeneracional que abarca a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores; el de discapacidades; el de género; el de étnicas e interculturales; y, por último el de movilidad humana;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57 literal a); el Consejo Municipal del cantón Zamora.



EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN ZAMORA

TITULO I

DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN ZAMORA

CAPÍTULO I

DEFINICION, AMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo, y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos cantonal, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Zamora; incluidas sus áreas de influencia, parroquiales, barriales, comunidades urbanas y rurales.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, intergeneracional, inclusión, diversidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- Objetivos.-

- a. Asegurar el ejercicio, garantía, y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.



- b. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- c. Generar espacios para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ZAMORA

Art. 5.- Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Zamora, son:

1. Organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

- a) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora; y
- b) La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

- a) Fiscalía;
- b) Función Judicial;
- c) La Defensoría del Pueblo;
- d) Defensorías Comunitarias;
- e) Dinapen y Policía Judicial;
- f) Defensoría Pública;
- g) Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- h) La Administración de Justicia especializada en la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia;

3. Organismos de consulta:

- a) Consejos Consultivos de grupos de atención prioritaria;

4. Organismos de ejecución: Son organismos de ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos:

- a) Las Entidades públicas de atención; y,
- b) Las Entidades privadas de atención.

TITULO II



DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y CONFORMACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE ZAMORA.

Art. 6.- Creación.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado en forma paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, que se encargará de elaborar y proponer políticas locales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora y otros organismos del sector público y/o privado; para su aplicación gozará de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 7.- Objeto.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, tiene por objeto la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales o nacionales de protección integral a los grupos de atención prioritaria: niñez y adolescencia, juventud, adultos mayores, personas con discapacidad, género, pueblos y nacionalidades, interculturalidad y movilidad humana, que se dicten o dictaren por el Gobierno Municipal de Zamora y/o organismos competentes.

Art. 8.- Conformación: El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, estará conformado de la siguiente manera:

Por el Estado:

- a) El Alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada permanente del Concejo Municipal, quien presidirá;
- b) Un delegado o delegada permanente de la Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- c) Un delegado o delegada permanente de la Dirección Distrital del Ministerio de Salud
- d) Un delegado o delegada permanente de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe de Zamora y Yacuambi.
- e) Un delegado o delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Zamora.
- f) El Director o su delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Laborales.

Por la Sociedad Civil:

- a) Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- b) Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas, nacionalidades e interculturales y su alterna o alterno;
- c) Un delegado o delegada de organizaciones juveniles o su alterna o alterno.
- d) Un delegado o delegada de las organizaciones en situación de movilidad humana y su alterna o alterno;
- e) Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;



- f) Un delegado o delegada de las organizaciones de personas de la tercera edad o su alterna o alterno.

Art. 9.- Representantes del Estado.- Los delegados del Estado al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora, acreditarán su participación ante el presidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos con su nombramiento o delegación certificada por la Secretaría de la Institución respectiva.

Art. 10.- Representantes de la Sociedad Civil.- Los y las integrantes principales y alternos/as de la sociedad civil serán elegidos/as democráticamente a través de Asambleas Cantonales convocadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, tendrán un tiempo de duración que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 11.- Requisitos de los Miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora, se requiere:

1. Ser ecuatoriano, ecuatoriana o extranjero residente legalmente en el país;
2. Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
4. Los adultos mayores deberán acreditar experiencia en temas relacionados con derechos.

Art. 12.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
2. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
3. Quienes hayan sido responsables de delitos de malversación de fondos o enriquecimiento ilícito.
4. Quienes hayan sido sujetos responsables de violencia intrafamiliar.
5. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
6. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPID.

Art. 13.- Declaraciones Juramentadas.- Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil, presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.



Art. 14.- De las Remuneraciones.- Los miembros del Estado que conforman el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora, no percibirán remuneración de este organismo por las actividades cumplidas, ya que asumirán al voluntariado de acción social y desarrollo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora, recibirán una dieta por cada sesión ordinaria o extraordinaria, en base a la reglamentación emitida al respecto.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON ZAMORA

Art. 15.- Del Funcionamiento.-El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora, al ser un organismo con personería jurídica, de derecho público, autonomía administrativa, funcional y presupuestaria, deberá aprobar su reglamento interno y todos los instrumentos legales necesarios para normar su funcionamiento.

Art. 16.- Atribuciones: El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, interculturalidad, pueblos y nacionalidades, generacional, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor, movilidad humana y discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- c) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a nivel local.
- d) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- e) Aprobar el Plan de Trabajo Anual del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos
- f) Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y presentarlo al Gobierno Municipal del Cantón Zamora, para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.
- g) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo
- h) Promover la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de titulares de derechos, y Defensorías Comunitarias
- i) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;



- j) Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- l) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 17.- De la Estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora:

- 1. El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- 2. La Presidencia y Vicepresidencia;
- 3. Las Comisiones; y,
- 4. La Secretaría Ejecutiva;

CAPÍTULO IV

DEL PLENO, LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, COMISIONES Y RESOLUCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE ZAMORA

Art. 18.- Del Pleno del Consejo.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoría y administrativa del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora.

Art. 19.- De las Sesiones.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, a fin de dar cumplimiento a sus funciones, se reunirá ordinariamente cada mes; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidenta a petición de al menos una tercera parte de sus miembros y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 20 Quórum.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Todos los demás mecanismos necesarios para el cumplimiento de las sesiones serán determinados en el reglamento interno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 21.- La Presidencia.- Será asumida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a permanente del Concejo Municipal; representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, con las competencias y responsabilidades establecidas por la ley; convocará y



presidirá las sesiones del Consejo; firmará las resoluciones y velará por el cumplimiento de las mismas de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.

Art. 22.- Voto dirimente.- El presidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, tendrá voto en todas las decisiones del Concejo; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 23.- La Vicepresidencia.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, contará con un/una Vicepresidente/a, será elegido/a, por los miembros del mismo Consejo entre los delegados de la sociedad civil, durará en sus funciones el periodo de elección del Alcalde/a; subrogará al Presidente automáticamente en ausencia de éste; y, podrá convocar a sesiones según lo regule el reglamento interno.

Art. 24.- Conformación de Comisiones.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes, en base a sus funciones.

Art. 25.- Resoluciones.- Las resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, son obligatorias para todos los miembros integrantes del mismo, para la Secretaría Ejecutiva, organismos públicos y organismos privados.

Art. 26.- Promulgación y Publicación.- Todas las resoluciones aprobadas por el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, serán publicadas dichas resoluciones en la gaceta oficial del Gobierno Municipal de Zamora; en los dominio web del mismo y de las instituciones que forman parte del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 27.- La Secretaría Ejecutiva.- Dependiente del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora.

Art. 28.- Proceso de Designación de la secretaria/o ejecutiva/o.- El/la Presidente/a del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.



Art. 29.- Perfil del/la Secretaria/o Ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva/o deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, tales como: derechos humanos, género, generacional, intercultural, movilidad humana, adulto mayor, discapacidad, juventud, niñez y adolescencia;
- b) Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel, en área jurídica, administrativa, trabajo social, psicología; y/o afines
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de conflictos

Art. 30.- Funciones de la Secretaria/o Ejecutiva/o.- Corresponde a la Secretaria/o Ejecutiva/o la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del CCPID a más de las siguientes funciones:

- a) Ejecutar, monitorear, acompañar y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- b) Coordinar intra e interinstitucionalmente para garantizar el funcionamiento articulado de los Organismos del Sistema en lo local.
- c) Cumplir con las funciones de Secretario/a en la sesiones del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- d) Implementar procesos de formulación de políticas públicas locales, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPID;
- e) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- f) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA), con el respectivo presupuesto para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- g) Responsable de publicar las resoluciones del CCPID en la Gaceta Oficial del Municipio y en los medios de comunicación de mayor audiencia y circulación del cantón Zamora.
- h) Coordinar actividades con los Concejos Nacionales de Igualdad, para la aplicación de planes y políticas a favor de los grupos de atención prioritaria.
- i) Receptar y presentar al Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- j) Las demás que señala la normativa vigente, reglamentos y resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.



Art. 31.- De Las Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para ser miembro del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, constante en el Art. 12 de la presente Ordenanza, no podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, y los casos de nepotismo establecidos por la ley.

TITULO III

ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON ZAMORA.

Art. 32.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora, es un órgano de nivel operativo, y tienen como función pública la resolución en vía administrativa, de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la ley vigente.

Art.- 33.- Constarán en el Orgánico Funcional Municipal y será conformado y financiada por el Gobierno Municipal del cantón Zamora, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;

Art.- 34.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los mismos que serán elegidos por el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, de entre los candidatos que acrediten formación técnica-profesional para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos.

El alcalde es su representante legal.



CAPÍTULO II

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 35.- Naturaleza jurídica.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón Zamora, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art.36.- Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, aprobará el respectivo reglamento que será elaborado en concordancia con los lineamientos que dicta el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respetando las formas de organización propias de la comunidad. Cada Defensoría Comunitaria se estructurará y organizará con personas que la comunidad designe, las mismas que no percibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO III

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.37.- Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por los titulares de derechos dentro de cada una de las temáticas como son: pueblos y nacionalidades, género, generacional, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor, movilidad humana, y discapacidad; por lo tanto se constituyen en espacios y organismos de consulta.

El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, podrá convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos, cuando tenga en tratamiento asuntos inherentes a su temática correspondiente; para lo cual cumplirán con su función estrictamente consultiva.

CAPITULO IV

DE OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ZAMORA

Art. 38.- Son parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, todos los organismos públicos y privados que ejecutan planes, programas, proyectos y prestan servicios para el cumplimiento de las políticas públicas y que funcionan en la jurisdicción del Cantón Zamora.

Los Organismos de Ejecución se articularán con el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, coordinarán acciones que permitan aunar esfuerzos de cooperación



de acuerdo a las políticas y planes establecidos para tomar medidas necesarias que aseguren la vigencia y protección de derechos individuales y colectivos.

TÍTULO IV

RECURSOS FINANCIEROS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

Art.- 39.- Las fuentes de financiamiento del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Zamora, serán las siguientes:

- a) Los provenientes de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora;
- b) Las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias que provengan del Gobierno Central;
- c) Y otras fuentes públicas y/o privadas

Art. 40.- Dentro del presupuesto anual del Gobierno Municipal de Zamora, hará constar en la respectiva partida las asignaciones presupuestarias correspondientes para financiar tanto al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, como la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, en base a la planificación operativa anual la misma que para efectos de control financiero estos recursos serán administrados independientemente.

Art. 41.- Financiamiento: Las fuentes de financiamiento del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, serán las siguientes:

- a) Los provenientes de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Municipal de Zamora para el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Zamora;
- b) Los asignados por las diferentes disposiciones legales que se dicten o se dictaren en materia de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria;
- c) Los recursos que se logren por gestión del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- d) Las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias que provengan del Gobierno Central para el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de atención Prioritaria en el Cantón Zamora;



- e) Las que se gestionen mediante proyectos o propuestas en los organismos nacionales e internacionales, con el propósito de invertir en la Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Zamora;
- f) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones;
- g) Los aportes provengan de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, con beneficios de inventario;
- h) Y otras que se crearen.

TÍTULO V

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 42.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Zamora, rendirán cuentas sobre su accionar en primera instancia ante el Concejo Municipal y luego a la ciudadanía en general.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la ordenanza del Gobierno Municipal de Zamora, será resuelto por el Concejo en pleno del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, sea por consenso o mayoría de votos; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, leyes pertinentes y más disposiciones legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Zamora, sustituirá al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y la Oficina Municipal de la Juventud del cantón Zamora, y asumirá todos los compromisos y obligaciones adquiridos por éstos.

Segunda.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia y la Oficina Municipal de la Juventud del Cantón Zamora, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Zamora.

Tercera.- Los fondos provenientes de las asignaciones presupuestarias del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zamora, serán transferidas al Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora.



Cuarta.- Dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Presidente/a del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Zamora, convocará públicamente a las organizaciones de la sociedad civil a que postulen sus representantes para integrar el Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. Los ciudadanos u organizaciones que presenten a sus delegados lo realizarán indicando las características de la actividad que realiza u organización a la que representa.

Quinta.- El Gobierno Municipal de Zamora, garantizará los espacios y el equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Zamora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA


PRIMERA.-La presente Ordenanza deroga a la Ordenanza Reformatoria que Regula la Organización y el Funcionamiento de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Zamora, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 20 de diciembre de dos mil diez y 22 de diciembre de dos mil once, sancionado el día 26 de diciembre de dos mil once.

SEGUNDA.-La presente Ordenanza deroga a la Ordenanza que crea la Oficina Municipal de la Juventud del Cantón Zamora, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en el año 2004.


DISPOSICIÓN FINAL


La presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN ZAMORA**, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Sr. Alcalde, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Zamora.

Es dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los 17 días del mes de abril de dos mil catorce.


Dra. Celena Pintado Sánchez,
Secretaría General

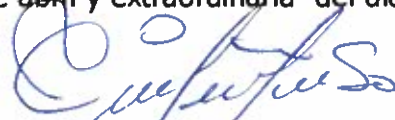



Ing. Smilcar A. Rodríguez Erazo
Alcalde del cantón Zamora



La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en dos

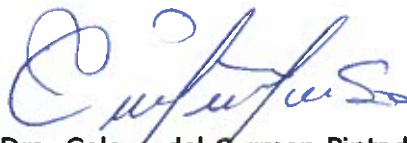
sesiones, ordinaria del 11 de abril y extraordinaria del día 17 de abril de 2014. **LO CERTIFICO.-**



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL



Zamora, abril 24 de 2014.- Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, ordinaria del 11 de abril y extraordinaria del día 17 de abril de 2014, para que en cumplimiento a lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, proceda a sancionarla u observarla en caso de que se haya violentado el trámite legal.- **LO CERTIFICO.-**



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN ZAMORA** por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, abril 25 de 2014.-


Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
Alcalde del Cantón Zamora



La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN ZAMORA**, Fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 25 de abril de 2014.-



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL



Luis Salgado
* Tec. CNNA-CNII
19-Mayo-2014.